

# BOLETIN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por año 15 escudos; por seis meses 7 idem; por 5 meses 4 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por 6 meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, núm. 3.—El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### PARTE OFICIAL.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

El Ilmo. Sr. Director de la Caja general de Depósitos con fecha 20 del actual, me dice lo que sigue:

No obstante, que se hallan sin convertir al antiguo concepto de metálico gran número de depósitos de los que tienen constituidos los ayuntamientos en esta Caja geneaal, por el importe de la 5.ª parte de sus bienes de propios vendidos, y sin perjuicio de activar en cuanto sea posible estas operaciones cuya demora, por regla general, no tiene su origen en las oficinas que de este Centro dependen; la Direccion de mi cargo conociendo las muchas y graves atenciones que pesan sobre los municipios, y deseosa de proporcionarles los convenientes recursos para que puedan soportarlas contando con uno de sus actules ingresos, ha resuelto que satisfagan con la brevedad posible y en tanto cuanto lo permitan las numerosas obligaciones que á la Caja afectan, los intereses del 4 por 100 de los antedichos depósitos ya convertidos por los tres semestres que abarca el período desde 1.º de Julio de 1871 á 31 de Diciembre de 1872.

Siendo esta una medida de interés general para los pueblos y siendo conveniente que todos ellos la conozcan para que nombren sus representantes ó apoderados que se personen en los oficinas Centrales á practicar dicha cobranza, espero se sirva V. S. disponer la insercion de esta circular en varios números del Boletin oficial de esa provincia, á fin de que tenga la publicidad mas oportuna, evitando de este modo los abusos que pudieran cometerse á la sombra de la ignorancia.

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletin oficial para la debida publicidad.

Santander 26 de Febrero de 1873.—El Gobernador, Manuel Becerra.

5—1

#### PRESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

#### LEY.

La Asamblea Nacional, en uso de su soberanía, decreta y sanciona la siguiente ley:

Artículo 1.º La fuerza militar encargada de la defensa nacional se compondrá de ejército activo y reserva.

Art. 2.º Queda abolida la quinta para el reemplazo del ejército.

Art. 3.º El ejército activo, cuya fuerza se fijará anualmente segun el precepto constitucional, se formará de soldados voluntarios retribuidos con una peseta diaria sobre su haber, pagada semanal ó mensualmente.

Gozarán de los beneficios expresados en el párrafo que antecede las clases de sargentos y cabos que deseen continuar en el servicio.

Art. 4.º Ningun extranjero podrá ingresar en el ejército.

Art. 5.º En cada capital de provincia se establecerá una comision encargada de la admision de voluntarios, y compuesta de dos Diputados provinciales, un Jefe de ejército, un Médico forense y otro militar.

Se admitirán tambien voluntarios en los cuerpos de las diferentes armas é institutos del ejército durante todo el año, conforme á las bases que se establezcan en los reglamentos, dando cuenta de los enganches á la respectiva comision, la cual deberá llevar el registro de enganchados.

Los alcaldes podrán admitir voluntarios provisionalmente, verificándose la recepcion definitiva ante la respectiva comision.

Los secretarios de los ayuntamientos

percibirán la gratificacion reglamentaria correspondiente á los enganches que por este medio se realicen.

Art. 6.º El Gobierno presentará á las Córtes al principio de cada legislatura noticia exacta y debidamente justificada por provincias y cuerpos del ejército del número de voluntarios que en cada mes del año vencido hayan sido al enganche ó reenganche, así como de las bajas ocurridas por cualquier concepto

Art. 7.º El Gobierno ciudará de abrir ó cerrar en tiempo oportuno la admision de voluntarios en las filas del ejército hasta ajustar su fuerza á la cifra votada por las Córtes.

Art. 8.º El tiempo del empeño será por lo ménos de dos años para los enganchados, y de uno para los reenganchados.

Los soldados voluntarios podrán reengancharse y permanecer en el ejército durante toda su vida, con opcion á los ascensos, segun méritos y aptitud, en todos los empleos de la carrera militar, tanto en el ejército permanentemente cuanto en la reserva, así como á los premios de constancia segun los años que lleven de servicio, y á la paga de inválidos cuando se inutilicen para el mismo.

Se considerará como reenganchados á los que en cualquier tiempo se enganchen, habiendo cumplido previamente dos ó más años efectivos en el servicio activo.

El Gobierno queda facultado para fijar un máximum á la duracion de los compromisos, sin que este pueda exceder de ocho años.

Art. 9.º Los voluntarios para ser admitidos han de tener por lo ménos 19 años de edad, y no pasar de 40. Los soldados voluntarios podrán permanecer en el servicio, dentro del contingente señalado por las Córtes, hasta que sean declarados inútiles para el mismo; en cuyo caso quedarán en la situacion de inválidos con derecho á la paga que como á tales les corresponda. Tambien se ad-

mitirán enganches sin retribucion desde la edad de 17 años cuando los presentados tengan la suficiente robustez para el servicio.

Serán preferidos los que cuenten mayor número de años en las filas, agregando los anteriores á los del último compromiso.

Art. 10. Los voluntarios de todas clases podrán elegir las armas á que deseen pertenecer, siempre que habiendo en ellas vacante reunan los interesados las condiciones que para cada una se exijan.

Art. 11. Queda abolida la talla; bastando acreditar la robustez necesaria para el servicio de las armas.

Art. 12. La reserva (cuyo estado ordinario espasivo) se formará cada año con todos los mozos que el día 1.º de Enero tengan 20 años cumplidos. Para movilizar las fuerzas de la reserva dentro de las respectivas provincias bastará en todo caso un decreto.

El Gobierno podrá asimismo acordar la movilizacion dentro de los respectivos distritos militares cuando las Córtes estuviesen cerradas, y en este caso deberá darles cuenta de su acuerdo en cuanto se reunan.

Para ordenar la movilizacion en todos los demás casos es necesaria una ley.

Se eximirá de la reserva á los que sirvieren ya como voluntarios ó solicitaren el enganche.

Se autoriza á los jóvenes de 17 años á inscribirse en la reserva, y cumplir en ella anticipadamente el servicio, siempre que tengan la suficiente robustez.

Art. 13. No se admitirá la redencion á metálico ni la sustitucion para el pase de la reserva al ejército activo.

Art. 14. El servicio de la reserva durará tres años.

En el primero los alistados quedarán adscritos á los cuadros de la reserva; recibirán la instruccion necesaria, y estarán sujetos á los efectos de art. 12.

En los dos años restantes figurarán solo en el alistamiento de la reserva pa-

ra el caso extraordinario de guerra en que, no siendo suficientes los mozos de la primera edad, se creyese necesario llamarlos á las armas por medio de una ley.

Art. 15. Cuando el número de voluntarios no bastare para completar la fuerza del ejército activo señalada por las Cortes, el Gobierno podrá movilizar la reserva con sujeción á lo dispuesto en el art. 12.

Interin se organiza é instruye la reserva establecida por la presente ley, el Gobierno, en caso de perturbación del orden, podrá movilizar la primera reserva instituida por la ley de 29 de Marzo de 1870, disfrutando en tal caso, los individuos que la componen la gratificación de voluntarios.

Art. 16. Los soldados, durante el tiempo que permanezcan en la reserva, tendrán obligación de asistir á los ejercicios y asambleas que se establezcan hasta su completa instrucción, la cual recibirán en las capitales de provincia ó en los puntos donde resida el cuadro de los batallones ó escuadrones á que pertenecieren.

Art. 17. Hasta que el Gobierno presente y las Cortes aprueben una ley para la completa organización del ejército, los alistados en la reserva de primera edad ingresarán en los actuales batallones de provinciales.

Art. 18. El Gobierno dará las órdenes convenientes para que los asistentes, los escribientes y todas las clases de tropa que en tiempo de paz no hacen servicio en las filas por razón de su destino estén obligados al de guardias y formaciones como los demás individuos de tropa, asistiendo precisamente á los ejercicios é instrucción militar.

Art. 19. El Gobierno establecerá en los cuerpos del ejército las Escuelas y Academias necesarias para difundir la instrucción en la clase de tropa.

Art. 20. Los soldados que sean declarados inútiles para el servicio y queden en la situación de inválidos tendrán opción á las plazas de porteros y ordenanzas de todas las oficinas y dependencias del Estado, de las Diputaciones provinciales y de los ayuntamientos, y á los demás empleos para los cuales tengan aptitud; dejando de percibir, cuando sean colocados, la paga de inválidos.

#### Artículos adicionales.

1.º Se suprime la segunda reserva establecida por la ley de 29 de Marzo de 1870.

2.º La presente ley de reemplazo en nada prejuzga ni altera las atribuciones que para el cumplimiento del servicio militar competen á Navarra, con arreglo á la ley sancionada de 16 de agosto de 1841.

3.º Las milicias provinciales de las islas Canarias seguirán rigiéndose por su reglamento especial, excepto en el modo de reemplazar sus bajas. Para este objeto, en vez de la quinta emplearán el alistamiento y declaración de soldados con respecto á los jóvenes que hayan cumplido 20 años el día 1.º de Enero, los cuales deberán pertenecer á estos cuerpos cuatro años en situación de reserva, ó dos solamente si estuviesen sobre las

armas haciendo el servicio activo de guarnición ó de campaña en dichas islas.

4.º Quedan derogados en absoluto los artículos 16 y 17 del tratado segundo, título segundo de las Ordenanzas militares.

#### Disposiciones transitorias.

1.º Los voluntarios que actualmente sirven en el ejército podrán optar á los beneficios de la presente ley cuando cumplan el empeño que tienen contraído.

2.º Los soldados adscritos á la primera reserva establecida por la ley de 29 de Marzo de 1870, y los que sirviendo actualmente en el ejército activo pasen á ella, podrán engancharse como voluntarios con los beneficios de la presente ley.

3.º El Gobierno formará y presentará el oportuno proyecto de ley estableciendo los premios y recompensas que hayan de obtener los soldados voluntarios, según los años de servicio que vayan cumpliendo, y el sueldo de retiro que hayan de disfrutar cuando se inutilicen para el servicio activo, ya por heridas en acción de guerra, ya por ancianidad, ya por cualquiera otra causa.

4.º Se suprimen las exenciones comprendidas en el art. 74 de la ley de 50 de enero de 1856 sobre reemplazo del ejército, quedando en su fuerza y vigor todas las demás excepto la talla y el sorteo, así como las relativas al alistamiento, llamamiento, declaración de ingreso en las filas, disposiciones contra prófugos, reclamaciones contra los fallos de las diputaciones y demás procedimientos, en cuanto no se opongan á los efectos de esta ley.

5.º Se procederá en un breve plazo por comisiones compuestas de diputados, senadores é individuos nombrados por el Gobierno á la reforma de la administración y contabilidad militares, á la de las ordenanzas del ejército y á la redacción de la ley de ascensos.

Lo tendrá entendido el Poder ejecutivo para su impresión, publicación y cumplimiento.

Palacio de la Asamblea Nacional 17 de Febrero de 1873.—Cristino Martos, presidente.—Pedro J. Moreno Rodríguez, Representante secretario.—Cayo Lopez, Representante secretario.—Eduardo Benot, Representante secretario.—Federico Balart, Representante secretario.

(Gaceta del 23 de Febrero.)

#### SECCION DE FOMENTO

DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

D. Julian Martínez, jefe de la espresada seccion.

Hago saber que don José Vicente Losada, (representado en esta ciudad por don Marcelino Aparicio de la Rosa) vecino de San Felices, ha presentado una solicitud de registro de doce pertenencias con el nombre de «La Matiega», de mineral hierro y otros, al sitio que llaman Cubias, término del lugar de Mata, ayuntamiento de San Felices de Buelna, que linda por el norte con miés de Navedas, por oeste con cierros y terreno comun de Cubias, por el sur con terreno

comun y por el este con la misma miés de Navedas.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida una calicata que se abrirá en dicho sitio de Cubias y orillas del rio del mismo nombre que se halla al oeste del coto de la Barbecha, distante como unos 2,000 metros poco mas ó menos, desde la cual se medirán al este 300 metros, al norte 300 al oeste 150 y al sur 50.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 22 del corriente la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.º y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 25 de Febrero de 1873.—J. Martinez.

Don Julian Martinez, jefe de la expresada seccion.

Hago saber que don José Aguirre de Toca, vecino de Santander, ha presentado una solicitud de registro de doce pertenencias con el nombre de «Gumersinda» de mineral hierro y otros, al sitio que llaman las casas del monte, término del lugar de Cerrazo, ayuntamiento de Reocin, que linda á todos vientos con terreno comun.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida el del registro que dista 200 metros poco mas ó menos en direccion este de la iglesia de Cerrazo, y desde él medirán al sur 390 metros, al norte 40 metros, al este 200 y al oeste 100, y elevando perpendiculares á las estremidades de estas líneas y poniendo una estaca en cada uno de los puntos de interseccion, quedará cerrado el rectángulo de las doce pertenencias.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 25 del corriente la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.º y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 23 de Febrero de 1873.—Julian Martinez.

D. Julian Martinez, jefe de la expresada seccion.

Hago saber que don Angel B. Perez, vecino de esta plaza, ha presentado una solicitud de registro de 24 pertenencias con el nombre de «La Perrera», de mineral de hierro y otros, al sitio que llaman Cotera del barrio de Trasvia, término del lugar de Comillas, ayuntamiento de Comillas, que linda al este con la linde y casas del sitio de la Cotera, al sur camino de servidumbre pública, al oeste con la braña y al norte con la cotera.

Hace la siguiente designacion:

El punto de partida será á 17 metros al oeste de una casa que se halla en el sitio denominado de la Cotera; de allí se medirán 560 metros al ENE, 200 al SSE, 40 al OSO y 200 al NNO, con lo cual quedarán designadas las 24 pertenencias.

Y habiendo admitido el Sr. Goberna-

dor por decreto de 22 del corriente la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.º y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 23 de febrero de 1873.—Julian Martinez.

#### COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER.

Secretaria.

Esta Corporacion en sesion del dia 6 del próximo mes de Marzo revisará los acuerdos de los ayuntamientos de

Astillero; sobre provision de la plaza de médico titular.

Camargo; sobre su dimision.

Mazuerras; sobre venta de la baranda de Villanueva.

Penagos; sobre ordenanzas municipales.

Santa María de Cayon; sobre disfrute de una rozada pretendido por don Gumersindo Rivero, y

Valle de Cabuérniga; sobre imposición de una multa á don Francisco Salceda, por haber degollado un cerdo, sin dar el oportuno aviso para el adeudo de los derechos de consumo.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 64 de la ley provincial, se anuncia en este periódico.

Santander 27 de febrero de 1873.—El Secretario. Máximo de Solano Vial.

#### COMISARIA DE GUERRA DE

LA PROVINCIA DE SANTANDER

A los Sres. Alcaldes populares de los ayuntamientos de esta provincia.

Debiendo remitirse mensualmente por esta Comisaria á la Direccion general de Administracion militar un estado en que se comprendan todas las fuerzas que perciban haberes por el Ministerio de la Guerra, incluyendo en dicho documento los voluntarios de la República que con autorización competente y derecho á percibir haberes se encuentren movilizados: se ruega á todos los señores alcaldes que para el día 5 de cada mes remitan á esta Comisaria una lista por clases de los voluntarios que se encuentren en el caso expresado, á fin de llenar aquel requisito.

Santander 23 de Febrero de 1873.—Antonio Imedio.

Hago saber que debiendo venderse en pública subasta varios kilogramos de trapo de hilo, algodón y lana como igualmente de hierro y hojalata inútil, cuyo acto tendrá lugar á las doce de la mañana del día siete de Marzo próximo venidero en el cuartel de San Francisco y local que ocu-

pó la Guardia civil, se avisa al público por medio de este anuncio, para que llegue á conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la referida snbasta, advirtiéndole que la relacion de los efectos valorada y pliego de condiciones se hallará de manifiesto todos los dias no feriados en el indicado local, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde.

Santander 23 de febrero de 1873.  
—El Comisario de Guerra, Antonio Imedio.

## Anuncios oficiales.

### Ayuntamiento de Colindres.

Debiendo procederse por la Junta pericial á los trabajos de altas y bajas para la formacion del apendice al amillaramiento de la riqueza rústica así como urbanas y pecuarias, sobre cuya base ha de girarse el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1873 á 74, los contribuyentes tanto vecinos como forasteros que hayan tenido alteracion en su riqueza, presentarán sus relaciones de alta y baja en la Secretaría de este ayuntamiento en todo el mes de Marzo próximo de diez á doce de su mañana en sus dias respectivos, cuyo período pasado sin haberlo verificado, no serán admitidas sus reclamaciones, parándoles el perjuicio á que haya lugar; con la advertencia de que si las altas ó bajas procediesen de fincas por traslacion de dominio, se acreditará con la presentacion de los recibos en que conste estar satisfechos los derechos á la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Colindres 22 de Febrero de 1873.—  
Fernando Pedrosa.

### Ayuntamiento de Vega de Liébana.

Para que la Junta pericial de este ayuntamiento pueda ocuparse de la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería que servirá de base para la derrama de la contribucion territorial en el año económico de 1873 á 74, presentarán los contribuyentes en el mismo, las relaciones de alza y baja de sus capitales en la Secretaría del ayuntamiento, dentro de treinta dias á contar desde esta fecha, debiendo acompañar los documentos justificativos que acrediten las alteraciones y las cartas de pago de haber satisfechos los derechos hipotecarios sin los cuales no serán admisibles y les parará perjuicio.

La Vega 18 de Febrero de 1873.—  
Bráulio Santos de los Casares.

### Ayuntamiento de Lamason.

Teniendo que ocuparse la junta pericial de este distrito en la rectificacion del amillaramiento de la contribucion territorial para el año económico de 1873 á 74, los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que por compra, venta ú otras causas hayan tenido variacion en su riqueza imponible, presentarán las correspondientes relaciones, con los jus-

tificantes de haber satisfecho los derechos al Tesoro, en la secretaria de este ayuntamiento, por término de 15 dias, á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial; pues pasado el término prefijado serán desestimadas las que se presenten.

Lamason 16 de febrero de 1873.—  
José G. Agüeros.

### Ayuntamiento de Arenas.

Con el objeto de formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico de 1873 á 74, la junta pericial que presido, en sesion de este dia, ha acordado señalar el término de 15 dias para que los contribuyentes en este distrito, sean vecinos ó forasteros, presenten en la secretaria de ayuntamiento las relaciones de la alteracion que hayan tenido en su riqueza en el presente año, por compra, permuta ó herencia, advirtiéndose que acompañarán á las relaciones los títulos de propiedad y pago de derechos á la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Arenas 23 de febrero de 1873.—  
Pedro de Teran.

### Ayuntamiento de Limpias.

Para proceder á la rectificacion del amillaramiento de la riqueza inmueble de este término municipal por medio del oportuno apéndice, se hace preciso que los propietarios y colonos que hayan experimentado alteracion en su riqueza, presenten en la secretaria de este ayuntamiento, en el término de 20 dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial, las correspondientes relaciones, acompañando los títulos justificantes y cartas de pago de haber satisfecho los derechos hipotecarios, con los demás documentos que previene el decreto de 24 de Mayo de 1845.

Limpias 18 de febrero de 1873.—  
José Rivas.

### Ayuntamiento de Ampuero.

Debiendo ocuparse la junta pericial de este ayuntamiento en la confeccion del apéndice al amillaramiento de riqueza, inmueble, cultivo y ganadería, base del repartimiento para el ejercicio económico de 1873 á 74, los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que por compra, venta ú otra cosa hayan tenido variacion en su riqueza imponible, presentarán las correspondientes relaciones de alta ó baja, con los justificantes de haber satisfecho los derechos al Tesoro, en la secretaria de este ayuntamiento, dentro del término de quince dias, á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial, pues trascurrido el término prefijado serán desestimadas las que se presenten.

Ampuero 19 de febrero de 1873.—  
Tomás Ateca.

### Ayuntamiento de Saro.

Debiendo ocuparse la junta pericial de este ayuntamiento de la confeccion del apéndice al amillaramiento de riqueza inmueble, cultivo y ganadería, base del repartimiento para el ejercicio económico de 1873-74, los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que por compra ó venta, permutas ó herencias hayan tenido variacion en su riqueza imponible, presentarán las correspondientes relaciones de alta ó baja, con los justificantes de haber satisfecho los derechos á la Hacienda, en la secretaria de este ayuntamiento, dentro del término de 20 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, pues pasado dicho término no serán admitidas las que se presenten.

Saro 22 de febrero de 1873.—  
Manuel Arraiz.

### Ayuntamiento de Miera.

La junta pericial de este ayuntamiento, de la que soy presidente, tiene acordado proceder á la rectificacion y apéndice del amillaramiento, base del repartimiento de inmuebles y ganadería para el año económico de 1873 á 74, invita por este anuncio á todos los contribuyentes, vecinos, residentes y forasteros para que en el improrogable término de diez dias que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial, presenten en esta alcaldía ó secretaria del ayuntamiento las relaciones de altas ó bajas que desde el anterior repartimiento de inmuebles haya sufrido su riqueza, por compras, herencias, donaciones ó cual-

quiera otra causa, acompañadas de los justificantes de haber satisfecho los derechos en el Registro de la propiedad, tantas veces recomendado, sin cuyo requisito no sehará ninguna traslacion.  
Miera 24 de Febrero de 1873.—  
Pedro Mier.

### Ayuntamiento de Rivamontan al Mar.

Debiendo procederse por la Junta pericial de este ayuntamiento á la confeccion del apéndice de rectificacion al reparto de contribucion territorial para el año económico de 1873 á 74, se fija el plazo de 15 dias á fin de que los contribuyentes de este distrito, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteracion en su riqueza, ya como propietarios ó ya como colonos, presenten sus relaciones de altas y bajas en la secretaria de este municipio, y pasado el término prefijado no serán admitidas.

Rivamontan al Mar 18 de Febrero de 1873.—  
Serafin del Carre.

### Ayuntamiento de Potes.

D. Miguel María de Masco, Alcalde presidente de este ayuntamiento.

Hago saber: Que debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la confeccion del repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico de 1873 á 74, se hace preciso que los contribuyentes tanto vecinos como forasteros presenten en la Secretaría de este municipio dentro del plazo de 20 dias, á contar desde la publicacion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones de altas y bajas, que hayan sufrido sus fincas por compras, ventas, permutas ó herencias, exhibiendo los correspondientes títulos y cartas de pago de haber satisfecho los derechos á la Hacienda y demás requisitos que previene la ley y el artículo 24 del decreto de 23 de Mayo de 1845.

Potes 18 de Febrero de 1873.—  
Miguel María de Masco.

## Diputacion provincial de Santander.—Mes de Diciembre de 1872.—Suministros.

Estado demostrativo de los precios medios que en el mes de Diciembre han tenido los diferentes artículos de consumo que se espresan en las capitales de partido y del que en resúmen corresponde á cada racion el cual servirá de tipo á los ayuntamientos para valorar el suministro hecho á las tropas de ejército y guardia civil durante el citado mes y formalizar las cuentas para el abono de su importe.

Capitales de partido.	Racion de pan de 70 decágramos.	Idem de cebada de 69,575 litros.	Idem paja de 6 kilógramos.	Litro de aceite.	Quintal métrico de carbon.	Idem. de leña.
	Pts. Cént.	Pts. Cént.	Pts. Cént.	Pts. Cént.	Pts. Cént.	Pts. Cént.
Cabuérniga.....	27	1 19	58	1 19	7 25	1 50
Castro-Urdiales....	25	4 50	54	73	7 25	1 50
Entrambasaguas...	52	93	50	75	6 50	2 67
Laredo.....	25	1	62	66	4 50	2 34
Potes.....	51	1 68	65	75	10 85	2 95
Reinosa.....	52	1 25	56	75	8 75	2 17
Ramales.....	52	1 03	44	80	10 50	1 37
Santander.....	29	87	52	48	10 85	2 95
S. Vte. de la Barq. <sup>a</sup>	22	1 25	65	57	8 75	2 17
Torrelavega.....	27	2 41	45	53	6 51	2 17
Villacarriedo.....	35	1	80	65	10 50	1 37
Totales.....	5 15	17 41	6 11	7 41	71 86	15 64
Sale cada racion por término medio.	29	1 56	56	71	7 98	1 95

Santander 5 de Febrero de 1872. El V. P. de la C. P. Francisco Junco.—  
Por acuerdo de S. E.—El Secretario, Máximo de Solano Vial.—El Comisario de Guerra, Antonio Imedio.

## VAPORES AL RIO DE LA PLATA.

PARA

### LISBOA MONTEVIDEO Y BUENOS AIRES.

EL GRANDE Y MAGNIFICO VAPOR NUEVO de 2,000 toneladas de registro nombrado

# COLINA,

saldrá de este puerto del 2 al 3 de Marzo próximo (salvo impedimento imprevisto.) Admite solamente pasajeros en todas las clases y para todos los puntos donde toca. Este vapor es de gran fuerza y de una marcha superior y hará su viaje con mucha prontitud. Reune cuantas comodidades se conocen hasta el día, ofreciendo a los pasajeros de 1.ª magníficos camarotes, baños, chorros y depósito de hielo. Los camarotes de 2.ª y 3.ª no dejan nada que desear, y difícilmente haya hoy ningún vapor que le aventaje. Todos los pasajeros de las tres clases serán tratados con especial esmero. A fin de evitar las demoras é incomodidades consiguientes a las cuarentenas é imponiéndose ahora estas en Montevideo y Buenos-Aires a los buques que tocan en Rio-Janeiro, los vapores de esta línea irán por ahora directamente desde Lisboa a Montevideo y Buenos-Aires.

Para más informes dirigirse en Santander a su consignatario D. Modesto Piñero, Muelle, número 15. 16

## A LOS Ayuntamientos.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta:

Estados para la asignación de cuotas y reparto vecinal.

Recibos talonarios para el reparto de la contribución.

Fés de vida.

Papeletas de citación para juicios verbales

Notas de expedición de ferro-carriles.

Edictos de matrimonio civil.

Estados mensuales para los juzgados municipales.

Certificaciones de revista.

**ESTADOS** de aprovechamientos forestales

## CORREOS AL PACIFICO.

Para Lisboa, Montevideo, Buenos-Aires, Valparaíso, Arica, Islay Lima y (Callao.)

Saldrá de este puerto el 2 de Marzo próximo el acreditado vapor de 3,000 toneladas y 600 caballos nombrado

# ARAUCANIA.

Admitiendo carga y pasajeros en todas las clases, y para todos los puertos donde tocan.

Informará su consignatario Don C. Saint Martin, Muelle núm. 54. 16

D. Miguel Ruano de los Gallardos, apoderado de las clases pasivas, de las activas de guerra, de reemplazo, estados mayores y otras, vive calle de San Francisco, núm. 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas y Madrid.

Representa ayuntamientos.

Reclama indemnizaciones por supientes.

Pide relief de Cruces, retiros y viudades, alcances de las cajas de Ultramar y toda clase de pagos ó cobros que haya que hacer en estas oficinas ó en Madrid.

La correspondencia que se le dirija por el correo no necesita señas de ninguna clase.

### LA CENTRAL IBÉRICA.

Agencia universal de negocios encargos y noticias, establecida en Madrid, tiene correspondientes en todas las capitales y en los pueblos de esta provincia.

Compras y ventas de títulos de la renta con solidada, deuda del personal, acciones del Banco de España, billetes del Tesoro, bonos y residuos de idem, resguardo de la Caja de Depósitos, subvenciones de ferro-carriles, pagarés a cargo del Tesoro, obligaciones municipales, empréstito Erlanger, títulos del empréstito romano, pólizas de la Caja Universal de capitales, Monte-pio Universal, Porvenir de las familias, Peninsular, sus obligaciones y cupones, Nacional y sus cédulas, Tutelar y Crédito Comercial.—Acciones de al Union Española, idem de Minas.—Banco de Economías, idem de Previsión y Seguridad.—Trasmite a los negociantes los nombres de los deudores morosos de España y hace cobrar los créditos atrasados.—Comision general de EXHORTOS y anuncios judiciales.—Corresponsales en todos los juzgados y tribunales de España, Baleares, Canarias Ultramar y extranjero.—Inscripción de documentos en los registros de la propiedad.—Se hacen venir de cualquier punto las partidas sacramentales y civiles.—Se insertan los anuncios judiciales.—Dispensas, matrimonios y divorcios, informaciones, desahucios, reclamaciones y demás asuntos judiciales.—Suscripciones a los periódicos de Madrid.—Administración fincas en Santander al 1 por 100.

Representante principal en Santander D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de San Francisco número 11, piso 1.º

Contesta a quien envíe sellos. 41

### DINERO.

Se presta sobre alhajas, ropas en buen uso, papel del Estado y toda clase de efectos que convengan.

Lanuzá—8--2.º, Santander.

50—28

## CORREOS AL PACIFICO.

Para Lisboa y Montevideo, Buenos-Aires, Valparaíso, Arica, Islay Lima y (Callao.)

El magnifico vapor

# CUZCO,

de porte de 4,000 toneladas y 800 caballos de fuerza, saldrá de este puerto el 9 de Marzo, admitiendo carga para el Pacífico y pasajeros para todos los puertos donde toca.

Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Muelle, 34, casa nueva de D. Felipe Quintana. 16

## COMPANIA DE VAPORES-CORREOS HAMBURGO-AMERICANOS

### LINEA DE HAMBURGO A NUEVA-ORLEANS.

Para la Habana y Nueva-Orleans.

Verdaderos viajes directos a la Habana, sin tocar en Gijon, Coruña ni otros puertos.

Saldrá de SANTANDER del de Marzo (salvo impedimento imprevisto), haciendo el viaje a la Habana directamente, con rapidéz, comodidad y economía, el grande y magnifico vapor

# SAJONIA,

de 3,000 toneladas y fuerza de 800 caballos.

### PRECIOS DE PASAJE.

De Santander a	Primera cámara.	3,000
la Habana.....	Tercera idem.	800
		rvn.
De Santander a	Primera cámara.	3,200
New-Orleans.	Tercera idem.	870

Fundada esta compañía desde 1847, tiene ahora a su cargo el servicio postal entre Alemania, Inglaterra y los Estados-Unidos de América.

Esta antigua Empresa es universalmente reputada por su celeridad en los viajes, afabilidad de sus oficiales, excelente trato a bordo y por la solidez de sus buques, construidos, con todas las reformas mecánicas é higiénicas conocidas hasta el día.

Un año hace que es conocida en España y la impaciencia con que los numerosos pasajeros acuden a tomar anticipadamente los billetes, así como las finas atenciones y delicados presentes con que por aquellos han sido obsequiados los capitanes, demuestran la predilección merecida que, sobre otras, se dá a esta inmejorable línea.

La distribución sencilla y bien entendida de sus cámaras corridas, ofrece a los pasajeros de primera clase amplios y muy ventilados camarotes de dos literas.

Cada pasajero de tercera va en su correspondiente litera (no hay que confundir esta clase con el soldado, al que otras Empresas dan el nombre de tercera.)

Los cocineros españoles prepararán dos comidas diarias a los pasajeros de tercera, compuestas de sopa y cocido, carne ó bacalao etc., the ó café por mañana y noche; vino a la comida y pan ó galleta, a elegir.

Para más informes, dirigirse en Santander a los señores Echegaray y Compañía, Agentes generales.—Muelle, número 3. 16